



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOPEHOGAR LTDA CONTRA YASMELY MARTINEZ OROZCO.

RAD. 13647-40-89-001-2019-00076-00

DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación que fue radicada por la apoderada de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría en TYBA y en el micro-sitio correspondiente al juzgado en la página de la rama judicial, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63350fb1c6fbed99bb24fa68cf0b7f46b175b35361c9b66c03fe1d757ad903a4**

Documento generado en 15/12/2020 09:37:52 a.m.